



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO RESTREPO QUIROS
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00457 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto calendarado 18 de enero de 2022 el despacho requirió al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de PRESIDENTE, y MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO en su calidad de DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de que informaran de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de noviembre de 2021, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por JORGE ALBERTO RESTREPO QUIROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo cual se les concedió el término de dos días.

En escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho, Colpensiones a través de apoderada judicial se pronunció frente al requerimiento indicando:

- i) El caso fue escalado con la dirección de Afiliaciones de esta Administradora, la cual mediante oficio del 28 de enero de 2022, remitió la siguiente información al accionante:

“Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procede a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida del régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por lo anterior, le damos la Bienvenida a Colpensiones”.

- ii) La comunicación del 28 de enero de 2022, fue remitida a la dirección aportada por el accionante en su escrito de tutela mediante la guía de envío No. MT695554986CO por medio de la empresa de mensajería 472.

Posteriormente, Colpensiones allegó nuevo a través de la misma apoderada, manifestando que frente al fallo emitió comunicado N° 2022_1451888 de fecha 4 de febrero de 2022, notificado con la guía MT695798665CO, por medio de la cual informó:

“Para efectos de resolver su petición le informo que la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que previo a su afiliación con Colpensiones, usted se encontraba afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones – SKANDIA.

Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

Acorde a lo anterior informamos que la AFP SKANDIA remite a esta Administradora devolución de aportes a través del archivo SKCPPNV20211015.E11 de traslado.

Archivos los cuales se carga en su historia laboral acreditando los ciclos de 2004-04 a 2021-10 los cuales se encuentran reportados acorde a la información remitida por la AFP SKANDIA, tanto en valores de IBC (Ingreso Base de Cotización) y Cotización, los cuales se acreditan respecto a la información indicada por la mencionada AFP.

La anterior información puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co ingresando al link de afiliados – Historia laboral.

Por consiguiente, resulta evidente que la tutela de la referencia no está llamada a prosperar frente a las pretensiones por cuanto no cumple con los requisitos excepcionales para resolver de fondo la controversia que por su naturaleza compete al juez ordinario, así como no existe acción u omisión por parte de la entidad mediante el cual se configure la vulneración de los derechos invocados.

Valorada las respuestas allegadas por Colpensiones, no se advierte el cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, toda vez que si bien en la comunicación del 28 de enero de 2022 informa al accionante que le da la bienvenida ya que se encuentra afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, posteriormente allegó comunicación indicando que la acción de tutela no está llamada a prosperar por cuanto el actor no cumple con los requisitos excepcionales para resolver de fondo la controversia que por su naturaleza compete al juez ordinario.

En esas condiciones, el Despacho habrá de continuar con el trámite incidental, dando apertura del mismo y concediendo a la incidentada el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su calidad de PRESIDENTE, y **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en su calidad de DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de noviembre de 2021, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por JORGE ALBERTO RESTREPO QUIROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE CONCEDE a los Drs. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO**, en las calidades anotadas, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre el incidente iniciado en su contra, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>019</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>9 de febrero de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249c711104b7700a244716ea4deaa81563335b80fb8f475314c2bc1f919811d9

Documento generado en 08/02/2022 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>